MINISTERIO DE JUSTICIA JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 5

EJECUTORIA 53/2006

EDICTO

15.- D.ª ROCIO ISRAEL SALAS, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE MELILLA.

HAGO SABER:

Que por S.S. Iltmo., Don Miguel Angel García Gutiérrez, Magistrado-Juez, del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Melilla, se ha acordado requerir de pago en legal forma a Don Azzedine Boumazzoughe, para que en el improrrogable plazo de un mes, abone la multa a la que ha sido condenado, que asciende a 120 euros de multa y 50 euros de indemnización, con el apercibimiento de que en caso de no hacerla efectiva en el plazo indicado, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente requerimiento, se procederá a declarar la responsabilidad personal subsidiaria de 30 días de privación de libertad, previa declaración de insolvencia.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a Don Azzedine Boumazzoughe, que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla, a 14 de diciembre de 2006.

La Secretaria Judicial. Rocio Israel Salas.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

N.º AUTOS DEMANDA 312/2006

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

16.- D. JULIA ADAMUZ SALAS, Secretario del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 312/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.AHMED BUZKOUNTAR contra la empresa JOSE GUERRERO MEDINA Y SEDEME S.L., sobre DESPIDO , se ha dictado con fecha del siguiente tenor literal:

PROVIDENCIA

MAGISTRADA-JUEZ

D.ª M.ª DEL TRÁNSITO GARCÍA HERRERA.

En Melilla, a veintitrés de noviembre de dos mil seis.

Dada cuenta de la anterior comparecencia, y vistas las alegaciones hechas por la parte actora, se cita núevamente a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en MELILLA, EDIFICIO V CENTENARIO, TORRE NORTE, 4ª PLANTA, el día treinta de enero 2007 a las 10,45 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y escritos presentados por la actora, y de las anteriores resoluciones a los demandado/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos corno medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

En cuanto a las pruebas, confesión judicial del legal representante de la empresa demandada y del empresario demandado se accede, librándose al efecto las correspondientes cédulas de citación a la documental solicitada, se accede, a que se aporte por la empresa los contratos de trabajo que hubieran podido suscribir con el actor AHMED BOUZKOUNTAR; no se accede a la petición de la escritura de constitución ni de la licencia fiscal, más que en el sentido de que por las empresas demandadas, se aporte copia de la escritura en los folios donde conste el objeto social de la misma, tampoco se accede a la petición sobre contratos mercantiles suscritos por las empresas con el Ministerio de Defensa, ni a librar oficio al Centro financiero para que aporte los mencionados contratos.